

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2020-237504

Bogotá D.C., 8 de abril de 2020 09:20

Señor
ANÓNIMO
Bogotá D.C.

Ref. 1-2020-005294Exp. 1296/2020/PQRSF

Asunto: Solicitud no es clara ni explícita.

En respuesta a su comunicación radicada en la Superintendencia del Subsidio Familiar bajo el número **No. 1-2020-005294**, y bajo la siguiente descripción fáctica:

“(...) No están pagando las ayudas en las cajas de compensación para las personas que estamos en condición de cesantes. (...)”

Le informo que una vez verificado el contenido de su derecho de petición, el tema consultado no es claro ni suficientemente explícito.

En consecuencia, resulta de vital importancia señalar que la petición interpuesta carece de información, toda vez que no existe una identificación plena de su parte, no determina concretamente el objeto de la misma, y en este mismo sentido se debe mencionar que tampoco relaciona la autoridad a la que se dirige y demás elementos que colaboran una la lectura objetiva y clara de su petición, esto con el fin de orientarle certeramente.

Por tanto, se debe señalar que la Ley 1755 de 2015 reguló el derecho fundamental de petición y sustituyó el título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto a través del artículo 16 al establecer los requisitos mínimos para la presentación de peticiones, estipulados así:

“(...) ARTÍCULO 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige. 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su

dirección electrónica. 3. El objeto de la petición. 4. Las razones en las que fundamenta su petición. 5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

PARÁGRAFO 1º. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

PARÁGRAFO 2º. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta. (...)

Entre tanto, lo invitamos a suministrar los datos e información necesaria a fin de direccionar adecuadamente su solicitud; lo anterior para poder brindarle una respuesta de fondo, eficaz y dentro de los términos de ley.

Agradecemos por darnos la oportunidad de servirle. Para mayor información sobre las funciones de esta Superintendencia diríjase a la página de internet www.ssf.gov.co. Cualquier información adicional podrá solicitarla por medio de la línea de atención al ciudadano en Bogotá al teléfono 3487777, y en el resto del territorio nacional a la línea gratuita 01 8000 910 110, de lunes a viernes en el horario establecido entre las 7:00 a.m. y las 4:00 p.m.

Cordialmente,

Ana María Gáfaró Martínez

Jefe de Oficina de Protección al Usuario (E)

Proyectó: Carolina Escobar Alvarez